

RESOLUCION N° 644 S.L.A.S.E.-2011.-

SAN LUIS, 8 de Abril de 2011.-

VISTO:

El Código de Aguas de la Provincia, Ley N° VI-0159-2004, Ley N° VIII-0671-2009; y

CONSIDERANDO:

Que la gran mayoría de los ríos y arroyos de la Provincia no poseen una estadística de caudales;

Que por consiguiente; es que se impone la necesidad de contar con un procedimiento de cálculo que permita determinar el caudal y/o nivel de las aguas para la cual corresponde la línea de ribera y zonas de riego hídrico;

Que la medida propiciada permitirá la realización de deslinde administrativo catastral; planificar el uso de las áreas ribereñas propensas a inundaciones, como así también contribuirá a garantizar el acceso y uso de los cuerpos de agua a pobladores y turistas para esparcimientos; y al Estado Provincial para garantizar la seguridad en lo que respecta a tareas de prevención, evacuación, socorro y utilización social del recurso. Todo ello de conformidad con las restricciones descriptas en el Anexo que forma parte de la presente;

Que a dichos fines, se considera procedente aprobar el "Procedimiento de cálculo para líneas de ribera y zonas de riesgo hídrico", que tendrá como objetivo primario la formación de criterios técnicos legales para el trazado de líneas de riberas, tanto en ríos y arroyos regulados como no regulados;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE SAN LUIS AGUA, S.E.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el procedimiento de cálculo para líneas de ribera y zonas de riesgo hídrico, que como Anexo único se agrega y forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la Sub Gerencia Diques, Embalses y Ríos, a la Sub Gerencia Seguridad y a las Municipalidades de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Publíquese por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y en el diario de mayor circulación de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

ANEXO

METODOLOGÍA PARA LA LIMITACIÓN DE LAS ZONAS.-

Los requisitos mínimos que deberán cumplir los estudios de delimitación de zonas son los que a continuación se pasan a detallar:

A).- CUENCA DE APORTE:

a. 1.- Ubicación y Límites

a. 2.- Clima

a.3.- Vegetación

a.3.1.- Determinación de distinta vegetación y porcentaje de área

a.3.2.- Mapas de Vegetación

a.4.- Geología

a.5.- Suelos

a.5.1.- Determinación de distintos tipos de suelos y porcentaje de área

a.5.2. Mapas de Suelos.

a.6.-Topografía

a.6.1 Equidistancia de curvas de nivel

a.6.2. Longitud de las curvas de nivel

a.6.3. Superficie entre curvas de nivel

a.6.4. Mapas de curvas de nivel

a.7. Morfología

a.7.1 Superficie

a.7.2. Perímetro

a.7.3 Cota máxima

a.7.4 Cota mínima

a.7.5 Longitud del cauce principal

a.7.6 Pendiente Media de la Cuenca

* Índice de Gravelius o Compacidad

* Rectángulo Equivalente

* Coeficiente de Forma

a.7.7 Parámetros de Relieve

- * Amplitud de Relieve
- * Curva hipsométrica
- * Altura mediana
- * Pendiente Media

a.7.8 Parámetros de la Red Hidrográfica

- * Amplitud de Cota
- * Perfil longitudinal del Cauce Principal
- * Pendiente Media del Cauce Principal
- * Jerarquía de los cauces
- * Relación de Bifurcación
- * Relación de Longitud
- * Densidad de Drenaje
- * Frecuencia del Drenaje
- * Coeficiente de Torrencialidad

B).- DETERMINACIÓN DE LLUVIA DE DISEÑO

b.1 Ubicación de Pluviómetros

b.2 Lluvias máximas diarias anuales

- b.2.1 Lluvia Máxima Media
- b.2.2 Desviación Estándar
- b.2.3 Mapas de Isohietas

b.3 Determinación de Lluvia de Diseño para periodos de retorno de 25, 100 y 500 años (Ley de Gumbel).

B.4 Curvas Intensidad-Duración-Frecuencia (I-D-F)

C).- DETERMINACIÓN DE CAUDALES DE DISEÑO

c.1 Determinación de los Caudales Máximos de Diseño para períodos de retorno de 25, 100 y 500 años, mediante los Métodos Racional Modificado y/o Generalizado.

- c.1.1 Tiempo de Concentración
- c.1.2 Intensidad para cada periodo de retorno
- c.1.3 Coeficiente de Uniformidad
- c.1.4 Factor de Área

- c.1.5 Precipitación Máxima Diaria Corregida
- c.1.6 Intensidad Media Diaria
- c.1.7 Intensidad en el Tiempo de Concentración
- c.1.8 Umbral de Escorrentía
- c.1.9 Coeficiente de Escorrentía
- c.1.10 Número de Curva Adoptado
- c.1.11 Caudal Máximo Escurrido
- c.1.12 Hidrogramas para cada periodo de retorno

D).- DETERMINACIÓN DE ZONAS DE RIESGO HÍDRICO

- d.1 Tipo de Ocupación**
- d.2 Peso en la zona**
- d.3 Vulnerabilidad**
- d.4 Índice de Riesgo**
- d.5 Legalidad**

E).- DELIMITACIÓN Y MAPEO EN ZONA DE DEMARCACIÓN

- e.1 Mapeo y Confección de curvas de nivel**
- e.2 Confección de perfiles (longitudinales y transversales)**
- e.3 Mapeo de Ubicación de Perfiles**
- e.4 Mapeo y Ubicación de Línea de Ribera**
- e.5 Mapeo y Ubicación de Líneas de Máximas Crecida**
- e.6 Mapeo y Ubicación de Zonas de Riesgo Hídrico**

F).- RESTRICCIONES:

f.1 Zona de Dominio Público: Esta zona, comprendida dentro de la línea de ribera, es propiedad del Estado Provincial. Ningún particular podrá esgrimir derechos especiales, ejercer usos o realizar tareas que afecten o modifiquen el curso o sus márgenes; salvo por orden o autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

f.2 Zona de Crecidas Extraordinarias: Esta zona comprende el área más baja de los predios privados, en la cual queda vedado: a).- Todo tipo de construcción con mampostería, ya sean viviendas, muros medianeros o dependencias; b).- Establecimientos, galpones, talleres, quinchos, galerías u otras estructuras metálicas

o de madera; c).- Escalonamiento, relleno o nivelación del terreno; d).- Plantación de árboles de cualquier tipo; e).- Uso de mallas o tejidos, salvo alambrado perimetral de cuatro hilos para cerramiento de lotes; f).- Acampar o pernoctar.

f.3 Zona de crecidas Excepcionales: Esta zona comprendida entre la línea de evacuación de inundaciones y la línea de riesgo hídrico, presenta las siguientes restricciones: a).- Se permitirán construcciones en planta y en altura, siempre que se cuente con medios de evacuación efectivos y accesibles desde la zona sin restricciones; b).- Se encuentra prohibido el cerramiento perimetral con mampostería de elevación, no así con tejidos o mallas metálicas; c).- La utilización del predio para acampar deberá ser homologada por la autoridad competente. Para ello se deberá contar con un sistema de alarma de crecidas, medios de comunicación efectivos y guardia permanente.; d).- No será admitida la explotación forestal; sólo la plantación espaciada de árboles distanciados tres metros entre sí, como mínimo.